

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

Examen de Guatemala, Los informes periódicos 18º a 20º combinados

Informe alternativo

Presentado por

Maya Kaqchikel de Sumpango
Maya Achí Chicaj
Mam de Cajolá
Maya Mam de Todos Santos Cuchumatan

Con el apoyo de

Cultural Survival

20 de octubre de 2025

Preparado por y Contacto:



Nicole Friederichs
Representante Legal

Omar Harajra y Sarah Ortiz
**Estudiantes de la
Clínica Jurídica**

Clínica de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas

(Clínica Jurídica de Derechos Humanos y
Pueblos Indígenas)

Facultad de Derecho de la Universidad de Suffolk

120 Tremont Street
Boston, MA 02108
United States of America
Teléfono: 1-617-305-1682
nfriederichs@suffolk.edu

I. INTRODUCCIÓN

1. En diciembre de 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Corte IDH") emitió su sentencia sobre el fondo en el *Caso de los Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala*.¹ El caso aborda, por primera vez, los derechos de los pueblos indígenas a la libertad de opinión y expresión, los medios de comunicación, así como la cultura, y la igualdad ante la ley. El caso surgió de una *prohibición de facto* de las radios comunitarias indígenas en Guatemala, años de procesos penales contra las comunidades indígenas por operar estaciones de radio comunitarias y un movimiento en curso para cambiar la ley que regula el espectro de frecuencias de radio. Al concluir que Guatemala discriminaba y violaba los derechos de las comunidades indígenas, la Corte Interamericana emitió varias reparaciones para remediar las violaciones. En los casi cuatro años transcurridos desde la publicación de la sentencia, el Estado de Guatemala ha logrado avances mínimos en la implementación de reparaciones, lo que ha impedido que la población indígena de Guatemala ejerza plenamente sus derechos a la expresión, la opinión y los medios de comunicación a través de la radio comunitaria.
2. Entre la lista de temas del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para este examen periódico de Guatemala se encuentra:

Información actualizada sobre las medidas para garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión por parte de miembros de Pueblos Indígenas y afrodescendientes, incluida la adopción de un marco legal sobre los medios de comunicación comunitarios, de conformidad con la sentencia de fecha 6 de octubre de 2021 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso *Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala*.²

Presentado por las víctimas en ese caso y redactado por sus representantes legales, este informe proporciona a este Comité información relacionada con la implementación de ese caso. A pesar de la recomendación del Comité en 2019 para que Guatemala reforme sus leyes para garantizar que los pueblos indígenas tengan acceso a esta forma de medios y para abordar el enjuiciamiento penal de los operadores de radios comunitarias³, y a pesar de una decisión de la corte internacional de 2021 que requiere que Guatemala haga precisamente eso, el Estado no ha implementado esos cambios. Las comunidades

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso de los Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 6 de octubre de 2021, Serie C No. 440, párr. 228(1) ("*Caso Maya Kaqchikel*"), disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_440_ing.pdf.

² Concluding observations on the combined sixteenth and seventeenth periodic reports of Guatemala párr. 25-26, UN Doc. No. CERD/C/GTM/CO/16-17 (27 May 2019) disponible en <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=fxvVW1mMG40ZPI7M8syKVbi9mGMHYdTjLiCDiNquJ%2FKxQ3FQxEawXotgWuLq3tzpjvokq1Rx7X%2Bh05RjSvL1hqXH2uPmDeL4luee2PzB60A%3D>

³ Lista de temas relativa a los informes periódicos 18º a 20º combinados de Guatemala, párr. 13, UN Doc. CERD/C/GTM/Q/18-20 (5 de marzo de 2025) disponible en <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=Mlk8C1HI6HvHpmRlVnom8y7hksne9NWuDG0mqi hY1YaxXCJJzeeZGPGyppAogG4gxPiuBLHWJyjsS91%2BcptW5sG3z0qtGiuD3BPYROClInZE%3D>

informantes solicitan la intervención del Comité, brindando orientación al Estado sobre el proceso de consulta y recomendando la reforma legal que debe llevarse a cabo para que los Pueblos Indígenas tengan acceso igualitario al espectro radioeléctrico para operar radios comunitarias, para que puedan ejercer sus derechos fundamentales a la expresión y la cultura.

II. PREGUNTAS SUGERIDAS PARA LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Instamos al Comité a que formule las siguientes preguntas a Guatemala:

3. En 2021, la Corte Interamericana ordenó a Guatemala adaptar la normativa nacional "para reconocer a las radios comunitarias como medios de comunicación distintos" en un plazo razonable y debe hacerlo en consulta con los pueblos indígenas. Sin embargo, han transcurrido cuatro años desde la emisión de la Sentencia y Guatemala no ha adoptado ninguna reforma legal. ¿Qué medidas específicas tomará Guatemala para garantizar que los pueblos indígenas puedan operar medios comunitarios? ¿Qué tomará Guatemala específicamente para consultar con los Pueblos Indígenas como parte de ese proceso?
4. La Corte IDH también ordenó a Guatemala reservar una parte del espectro radioeléctrico para las radios comunitarias indígenas. El Estado ha alegado que la saturación del espectro de frecuencias radioeléctricas es un obstáculo importante para la implementación de la Sentencia. Dada la supuesta saturación del espectro de frecuencias radioeléctricas, ¿qué pasos ha tomado Guatemala para crear espacio y garantizar prácticas transparentes, inclusivas y equitativas para la gestión del espectro?
5. ¿Qué medidas específicas para anular los procesos penales anteriores del personal de las radios comunitarias indígenas?
6. ¿Qué medidas concretas se adoptan para adoptar una política oficial sobre "las medidas necesarias para evitar el uso arbitrario de las disposiciones del Código Penal para perseguir a los operadores de radios comunitarias indígenas"?

III. RECOMENDACIONES SUGERIDAS PARA LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Instamos al Comité a que formule las siguientes recomendaciones a Guatemala:

7. El Comité recomienda que el Estado adopte un marco legal para reconocer a las radios comunitarias indígenas como un medio de comunicación distinto.
8. El Comité recomienda que el Estado desarrolle un proceso de consulta claro y significativo para garantizar la plena participación de los pueblos indígenas en la reforma de las leyes nacionales para garantizar que los pueblos indígenas tengan igualdad de acceso al espectro de frecuencias radioeléctricas.
9. El Comité recomienda a los Estados que adopten medidas inmediatas y afirmativas para reconocer legalmente las radios comunitarias de las cuatro comunidades víctimas a fin de que puedan operar libremente sus radios comunitarias, sin injerencias ni persecución penal

y en las frecuencias en las que operan actualmente, hasta que se adecue la normativa interna del país.

10. El Comité recomienda que el Estado anule todos los procesos penales anteriores contra el personal de las radios comunitarias indígenas y emita una instrucción general que ordene expresamente a los fiscales que se abstengan de allanar las radios comunitarias e iniciar procesos penales contra las emisoras, y que determinen claramente las consecuencias legales si los funcionarios no cumplen con la orden.
11. El Comité recomienda al Estado que cree una gestión transparente y justa del espectro de frecuencias radioeléctricas, incluyendo el mapeo del espectro radioeléctrico para obtener datos claros y precisos sobre el estado actual de las frecuencias moduladas por FM en cada municipio y departamento del país, con el objetivo de promover la reserva de frecuencias para las radios comunitarias indígenas.

IV. COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES DENUNCIANTES

12. Las cuatro comunidades indígenas víctimas, Maya Kaqchikel de Sumpango, Maya Achi Chicaj, Mam de Cajolá y Maya Mam de Todos Santos Cuchumatán son las organizaciones denunciantes que presentan esta comunicación en nombre de todos los Pueblos Indígenas de Guatemala. Además, una organización que apoya esta presentación es Cultural Survival.

V. PANORAMA POLÍTICO E HISTÓRICO, RADIO COMUNITARIA Y PLURALISMO EN LOS MEDIOS

A. Antecedentes y estadísticas de los pueblos indígenas en Guatemala

13. Guatemala es un país de diversos orígenes étnicos y culturales, y cada grupo contribuye a una variedad de tradiciones, idiomas e historias.⁴ Según un censo de 2023, la población de Guatemala es de alrededor de 17,6 millones, de los el 43,75% pertenece a pueblos indígenas y otros grupos étnicos.⁵ Los pueblos indígenas en Guatemala incluyen a los pueblos Maya, Xinká, Garífuna y Criollo o Afrodescendiente.⁶ A pesar de que las comunidades indígenas comprenden una parte significativa de la población de Guatemala, continúan enfrentando desafíos sociales, económicos y políticos en comparación con los grupos no indígenas.⁷

⁴ Ver *Explorando la rica diversidad de las culturas étnicas de Guatemala*, IXCHEL, <https://ixchelschool.com/exploring-the-rich-diversity-of-guatemalan-ethnic-cultures/> (última visita el 6 de marzo de 2025) (discutiendo la diversidad étnica y cultural en Guatemala).

⁵ Véase Silvel Elías, *The Indigenous World 2024: Guatemala*, IWGIA (22 de marzo de 2024), <https://iwgia.org/en/guatemala/5384-iw-2024-guatemala.html> (que informa sobre la población indígena de Guatemala).

⁶ *Ibíd.*

⁷ *Ibíd.*

14. Las comunidades indígenas en Guatemala han sido históricamente sometidas a una extensa historia de marginación política y violencia, lo que ha contribuido a las luchas en curso que enfrentan los pueblos indígenas en la actualidad. De 1960 a 1996, la Guerra Civil Guatemalteca provocó violencia generalizada, desplazamientos forzados y abusos de los derechos humanos contra las comunidades indígenas.⁸ De las 200.000 personas asesinadas durante el período de 36 años, "alrededor del 83 por ciento de los asesinados eran mayas."⁹ Además, en los años posteriores a la guerra, la violencia del gobierno continuó, con el ataque a grupos guerrilleros y comunidades indígenas que se consideraban simpatizantes de la rebelión contra el Estado.¹⁰ Esta escalada de violencia estatal contra las comunidades indígenas provocó un sufrimiento aún mayor, ya que las fuerzas militares continuaron llevando a cabo ataques y violaciones de derechos humanos contra las comunidades indígenas, fomentando así un legado de trauma e injusticias para los pueblos indígenas en Guatemala.¹¹
15. Hoy en día, los Pueblos Indígenas en Guatemala están reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala. A pesar de este reconocimiento, la discriminación y el racismo continúan ocurriendo contra las comunidades indígenas, lo que lleva a su exclusión de la participación política, el empleo, la vivienda, los ingresos y las oportunidades educativas.¹² La representación política de los pueblos indígenas no supera el 15%.¹³ Además, las estadísticas demuestran que la pobreza afecta a alrededor del 75% de los pueblos indígenas y la desnutrición afecta al 58% de las comunidades indígenas.¹⁴ Tales exclusiones sistemáticas contra los pueblos indígenas en Guatemala obstaculizan su capacidad para florecer plenamente y participar de manera significativa en su derecho a la autodeterminación.

B. Historia de la Radio Comunitaria en Guatemala

1) Importancia de la radio comunitaria

16. La radio comunitaria se define como "medios independientes, de propiedad y gestión comunitaria. . . [que es] un medio alternativo a los medios públicos y comerciales y, por lo tanto, importante para una ecología pluralista de los medios, ya que ayuda a prevenir la concentración de la propiedad de los medios y permite a las personas ejercer su derecho a

⁸ Ver *Cronología: La brutal guerra civil de Guatemala*, PBS NEWS, disponible en https://www.pbs.org/newshour/health/latin_america-jan-june11-timeline_03-07

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ *Ibíd.*

¹² Véase *Pueblos indígenas en Guatemala*, IWGIA, disponible en https://iwgia.org/en/guatemala?__hstc=25938786.baec4bcdf2034558f60f34b14c1dd07e.1475107200045.1475107200047.1475107200048.2&__hssc=25938786.1.1475107200048&__hsfp=1773666937&start=4.

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ *Ibíd.*

la libertad de expresión".¹⁵ En Guatemala, donde casi el 45% de la población está compuesta por pueblos indígenas y muchos viven en comunidades rurales, la radio es un medio importante para la comunicación. Las comunidades indígenas utilizan la radio comunitaria como herramienta de comunicación para proporcionar noticias y actualizaciones dentro de sus comunidades.¹⁶ Además, la radio comunitaria se utiliza para preservar y mantener las culturas, idiomas e historias indígenas.¹⁷ El uso de la radio sirve esencialmente como un recurso para que los pueblos indígenas mantengan viva su identidad cultural y sus recuerdos para las generaciones futuras. A pesar de la importancia que juega la radio comunitaria en la preservación de las culturas indígenas, muchas comunidades históricamente han enfrentado desafíos para operar y mantener su radio comunitaria.

2) Funcionamiento de la Radio Comunitaria Indígena

17. Las radios comunitarias indígenas aún enfrentan una gran discriminación y numerosas barreras para operar.¹⁸ En 1995, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas ("AIDPI") buscó solidificar la igualdad de acceso de la población indígena a los medios de comunicación, particularmente a la radio, a través de obligaciones positivas y negativas para el gobierno nacional. En primer lugar, al firmar este documento, Guatemala acordó "promotear, en el Congreso de Guatemala, las reformas a la Ley de Radiocomunicaciones vigente que se requieren para poner a disposición frecuencias para proyectos indígenas y garantizar el respeto del principio de no discriminación en el uso de los medios de comunicación".¹⁹ Asimismo, Guatemala acordó "[p]romote... la abolición de cualquier disposición de la legislación nacional que sea un obstáculo para el derecho de los pueblos indígenas a tener sus propios medios de comunicación para el desarrollo de su identidad".²⁰ Al año siguiente, Guatemala adoptó la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto 94-96 ("LGT") para regular el espectro radioeléctrico.²¹
18. Los artículos 61 y 62 de la LGT se refieren a la concesión de licencias del espectro de radiofrecuencias.²² El artículo 61 de la LGT prevé un proceso de subasta pública como

¹⁵ Véase *Radio comunitaria*, UNESCO, <https://www.unesco.org/en/media-pluralism-diversity/community-media> (última visita el 13 de marzo de 2025) (definición de radio comunitaria).

¹⁶ Ver Ali Rae y Elizabeth Melimopoulous, *¿Por qué es importante la radio comunitaria en Guatemala?*, Al Jazeera (14 de febrero de 2018), <https://www.aljazeera.com/features/2018/2/14/why-is-community-radio-in-guatemala-important>.

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ ¹⁹ El Acuerdo sobre la Identidad y los Derechos de los Pueblos Indígenas, GT, 31 de marzo de 1995, UN Doc. A/49/882S/1995/256, de 10 de abril de 1995, disponible en <https://peacemaker.un.org/sites/default/files/document/files/2024/05/gt950331agreementidentityandrightsofindigenouspeoples.pdf>.

²⁰ *Ibid.*

²¹ Ley General de Telecomunicaciones, art. 62, D.C.A. (18 de noviembre de 1996), disponible en https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/decretos/897.

²² *Ibid.*

medio para adjudicar los derechos de uso de las radiofrecuencias.²³ El artículo 62 de la LGT describe este proceso y establece que "[l]a banda de frecuencias se adjudicará siempre a la persona que ofrezca el precio más alto".²⁴ La LGT no contempla la posible operación de radios comunitarias o cualquier otra forma de radio sin fines de lucro, lo que hace prácticamente imposible que los pueblos indígenas obtengan acceso legal a las frecuencias de radio o compitan en un proceso de licitación; una *prohibición de facto* de la radio comunitaria.²⁵

19. El Gobierno trató a las estaciones de radio comunitarias indígenas como ilegales bajo las leyes nacionales. Las estaciones de radio comunitarias que sirven a las comunidades indígenas eran frecuentemente asaltadas por las fuerzas policiales y militares guatemaltecas, quienes detenían a los locutores y confiscaban el equipo de radio.²⁶ Las estaciones de radio comunitarias que sirven a las comunidades indígenas han sido frecuentemente allanadas por las fuerzas policiales guatemaltecas y militares que detienen a sus trabajadores confiscan equipos de radio.²⁷ Entre 2012 y 2019, el gobierno allanó 15 radios comunitarias indígenas por no tener la licencia necesaria. Las redadas siguieron un patrón similar: un órgano judicial emite una orden judicial, la Policía Nacional Civil realiza la redada, generalmente cuando la estación está abierta, a menudo dañando o confiscando equipos de radio, y siempre infundiendo miedo a los presentes y al resto de la comunidad. La presencia masiva de elementos de la policía y el ejército es lo que causa temor en los operadores de las radios comunitarias y la comunidad.
20. El impacto de las redadas y los procesos penales en las comunidades indígenas ha tenido un impacto perjudicial: las radios comunitarias han cerrado debido a equipos incautados o dañados durante las redadas, y sigue existiendo un temor constante de que los trabajadores voluntarios puedan ser arrestados, lo que resulta en la autocensura y la falta de representación de los pueblos indígenas en los medios de comunicación. Los efectos a largo plazo son perjudiciales para la promoción y preservación de las identidades culturales de las comunidades indígenas y sus lenguas nativas. La protección de los derechos culturales de los pueblos indígenas es un aspecto importante de la supervivencia de los pueblos indígenas como pueblos distintos y la radio comunitaria es una forma esencial de medios de comunicación en la preservación y el ejercicio de su cultura.

3) Importancia del pluralismo en los medios de comunicación

²³ *Ibid.*, art. 61.

²⁴ *Ibid.*, art. 62.

²⁵ Véase *el Caso Maya Kaqchikel*, párr. 146. *nota 1, supra*.

²⁶ Véase *el Caso Maya Kaqchikel*, párr. 55, *nota 1, supra*.

²⁷ André Duchiade, *radios comunitarias centroamericanas, enfrentando criminalización y persecución, luchan por el reconocimiento y la protección*, Cultural Survival (4 de octubre de 2024), disponible en <https://latamjournalismreview.org/articles/central-american-community-radio-stations-facing-criminalization-and-persecution-are-fighting-for-recognition-and-protection/>

21. El pluralismo es un principio fundamental en las sociedades democráticas y un elemento reconocido del derecho internacional de los derechos humanos. Implica la existencia de fuentes de información diversas e independientes que reflejan la multiplicidad de perspectivas dentro de una población. Esto incluye garantizar que los grupos históricamente marginados, como los pueblos indígenas, tengan un acceso equitativo a las plataformas de medios. Las normas internacionales afirman que "los medios de comunicación gratuitos e independientes son fundamentales para la democracia, para la promoción del pluralismo, la tolerancia y la libertad de pensamiento y expresión y para facilitar el diálogo y el debate libres y abiertos en todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo".²⁸
22. En Guatemala, las comunidades indígenas han estado subrepresentadas durante mucho tiempo en los medios nacionales. A pesar de los limitados recursos financieros y el riesgo de enjuiciamiento penal, las comunidades afectadas en el caso Kaqchikel han realizado esfuerzos sostenidos para operar estaciones de radio comunitarias como un medio de expresión cultural y lingüística. Su persistencia refleja una brecha en la política estatal con respecto al pluralismo de los medios. Por lo tanto, garantizar el acceso al espectro radioeléctrico para las emisoras comunitarias indígenas no solo es una obligación legal en virtud de la sentencia de la Corte Interamericana, sino también un paso importante hacia la realización del pluralismo en el entorno de los medios de comunicación de Guatemala. Esto incluye establecer un marco regulatorio que facilite, en lugar de restringir, la participación de los pueblos indígenas en la comunicación pública.

VI. RESUMEN DE LA CUESTIÓN: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A. Caso de los pueblos indígenas mayas kaqchikeles de Sumpango, et al. c. Guatemala

23. Frustrada por la falta de progreso en la implementación de los Acuerdos de Paz, Cultural Survival presentó una demanda ante la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en 2011, alegando que las leyes y regulaciones actuales de licencias de radio no permiten a las comunidades indígenas un acceso real al espectro radioeléctrico. Lamentablemente, en 2012, el Corte Constitucional declaró constitucional la LGT.²⁹ Habiendo agotado los recursos internos disponibles, las ONG y cuatro comunidades indígenas, Maya Kaqchikel de Sumpango, Maya Achí de San Miguel Chicaj, Maya Mam de Cajolá y Maya Mam de Todos

²⁸ Véase Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Estándares de Libertad de Expresión para una Radiodifusión Libre e Inclusiva* (2010), disponible en https://www.oas.org/es/cidh/Expresion/Docs/Cd/Sistema_Interamericano_De_Derechos_Humanos/Index_FESFIB_Html

²⁹ *Ibid.*, 16 nota 68: Aunque la Corte consideró que las disposiciones eran constitucionales, alentó al Estado a crear legislación para regular el acceso a los pueblos indígenas.

Santos Cuchumatán, recurrieron al sistema interamericano de derechos humanos para hacer valer su caso.³⁰

24. Las ONG presentaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2012, en nombre de las cuatro comunidades indígenas, alegando violaciones de los derechos a la libertad de expresión, cultura e igualdad ante la ley. En abril de 2020, la Comisión emitió su informe de fondo en el que concluyó que el Estado había violado los derechos de las comunidades víctimas.³¹ La Comisión remitió el asunto a la Corte Interamericana. El 17 de diciembre de 2021, la Corte Interamericana emitió una sentencia en el caso, declarando que la República de Guatemala había violado los derechos a la libertad de expresión, cultura e igualdad ante la ley consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.³²

B. Reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana

25. La Corte Interamericana ordenó a Guatemala implementar varias reparaciones (que se describen a continuación). Hasta la fecha, sólo se han completado dos de las reparaciones, a saber, la publicación de la sentencia y el pago de reparaciones financieras. Cada reparación es independiente y distinta entre sí, sin embargo, cada una trabaja colectivamente para, no solo reparar el daño causado por las violaciones de los derechos de las comunidades víctimas en Guatemala, sino también para garantizar que estas violaciones no se repitan y que todas las comunidades indígenas en Guatemala puedan ejercer plenamente sus derechos humanos.

³⁰ *Caso Maya Kaqchikel*, nota 1, supra.

³¹ Artículos 1, 2, 13, 24 y 26, Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José", Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, disponible en https://www.oas.org/dil/access_to_information_American_Convention_on_Human_Rights.pdf.

³² *Caso Maya Kaqchikel*, párr. 228(1) nota 1, supra.

Reparaciones ordenadas por Corte según el párrafo resolutivo	Fecha tope	Situación en abril de 2025
4. Adoptar las medidas necesarias para permitir que las comunidades víctimas operen libremente sus radios comunitarias	17 de diciembre de 2022	No completo.
5. Publicación de la sentencia	17 de junio de 2022	Completado a partir de marzo de 2025.
6. Adaptar su normativa nacional para reconocer y regular las radios comunitarias indígenas	Dentro de un período de tiempo razonable	No hay progreso. El Estado no inició ninguna consulta.
7. Abstenerse inmediatamente de enjuiciar penalmente y realizar redadas	Inmediatamente	No se conocen incursiones. Sin embargo, Guatemala no ha hecho ningún anuncio oficial de política.
8. Anular las condenas del personal voluntario de la radio	17 de diciembre de 2022	No completo.
9. Pago de reparaciones económicas a las víctimas y costas judiciales, más intereses.	17 de diciembre de 2022	Completo, espere el pago de intereses.

C. Marco jurídico internacional de derechos humanos: libertad de expresión, medios de comunicación, cultura y no discriminación

26. Las comunidades indígenas utilizan los medios de comunicación como una forma de intercambiar sus ideas, historia, tradiciones, cultura e identidad, en su propio idioma. La restricción y exclusión de los pueblos indígenas de poder acceder o utilizar los medios de comunicación, como las frecuencias de radio, contradice el principio de no discriminación en el uso de los medios de comunicación. Como reconoció la Corte Interamericana en su sentencia, el derecho de los pueblos indígenas a establecer y operar sus propios medios de comunicación en sus idiomas nativos, y a acceder a medios no indígenas a través del principio de no discriminación, es imperativo para la plena realización de los derechos culturales y la libertad de expresión de los pueblos indígenas.³³

³³ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada el 26 de junio de 2006, disponible en https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wpcontent/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIPS_web.pdf.

27. Estos principios también están consagrados en el artículo 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ("DNUDPI")³⁴ y en el artículo 5 (d) (viii) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ("ICERD"),³⁵ que garantizan el derecho a la libertad de opinión y expresión. El artículo 5 d) vii) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial garantiza el derecho de los pueblos indígenas a la participación cultural.³⁶ Además, en virtud de los artículos 2(1)(c) y 2(1)(d) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados están obligados a revisar, enmendar o anular todas las leyes y reglamentos que perpetúen cualquier discriminación racial existente.

D. Aplicabilidad y obligaciones en virtud de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

28. Como miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones ("UIT") de las Naciones Unidas, Guatemala está obligada por las disposiciones de la Constitución, el Convenio y su Reglamento Administrativo de la UIT.³⁷ La ratificación de estos instrumentos por parte de un Estado tiene fuerza de derecho internacional y obliga a Guatemala a cumplir con los estándares globales en materia de gestión y asignación del espectro de frecuencias radioeléctricas. Las obligaciones de Guatemala en virtud de la UIT son especialmente relevantes a la luz de la sentencia de la Corte Interamericana y las reparaciones que ordenó. Como se indica a continuación, para garantizar la aplicación efectiva de las reparaciones, Guatemala también debe cumplir sus obligaciones en virtud del marco de la UIT, que establece prácticas transparentes, inclusivas y equitativas para la gestión del espectro.

1) Transparencia y participación en la asignación de espectro

29. El Manual de la UIT *sobre gestión nacional del espectro* (2015) hace hincapié en la transparencia y la participación pública en la atribución de frecuencias, recomendando que se publiquen planes nacionales y se realicen consultas sobre los cambios que afectan a los proveedores de servicios.³⁸ Esto se alinea con la directiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que exige que las comunidades indígenas sean incluidas en los

³⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*: resolución aprobada por la Asamblea General, A/RES/61/295 (2 de octubre de 2007), disponible en <https://www.refworld.org/legal/resolution/unga/2007/en/49353>.

³⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, (21 de diciembre de 1965), disponible en <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>.

³⁶ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general Nº 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 27 (Derechos de las minorías), CCPR/C/21/Rev.1/Add.5 (8 de abril de 1994), disponible en <https://www.refworld.org/legal/general/hrc/1994/en/26900>.

³⁷ *Caso Maya Kaqchikel*, nota 162, supra.

³⁸ Unión Internacional de Telecomunicaciones, *Gestión Nacional del Espectro* (2015), disponible en <http://handle.itu.int/11.1002/pub/80c5a2ed-en>

procesos regulatorios que afectan el acceso a la radio comunitaria.³⁹ Por lo tanto, Guatemala debe garantizar que las comunidades indígenas tengan la información y la oportunidad de participar en las decisiones de asignación de espectro.

2) Acceso equitativo y procesos de concesión de licencias justos

30. El *Enfoque normalizado de la UIT para evaluar las necesidades de gestión del espectro de los países en desarrollo* (2016) hace hincapié en la necesidad de procesos justos y transparentes en la gestión del espectro, incluida la concesión de licencias y la toma de decisiones sobre el uso del espectro.⁴⁰ En particular, la UIT pide la creación de marcos reglamentarios que garanticen que todos los grupos, especialmente aquellos que históricamente han sido excluidos, puedan acceder al espectro.⁴¹ Por lo tanto, Guatemala debe diseñar un marco regulatorio que no solo simplifique el proceso de concesión de licencias para las radios comunitarias indígenas, sino que también garantice que estas comunidades no estén sujetas a barreras discriminatorias.

3) Comprobación técnica y atribución del espectro

31. La *Recomendación SM.1392-3* (2021) de la UIT y otros documentos conexos de la UIT hacen hincapié en la necesidad de que las administraciones nacionales supervisen eficazmente la utilización del espectro y atribuyan frecuencias de manera que se favorezca un acceso diverso y equitativo.⁴² Específicamente, estas recomendaciones destacan la importancia de identificar las categorías de usuarios y garantizar una asignación transparente de espectro a todos los usuarios, incluidas las emisoras de las comunidades indígenas. En este contexto, Guatemala debe garantizar que una parte adecuada del espectro radioeléctrico se reserve para las radios comunitarias indígenas.
32. Al adherirse a estos estándares internacionales, así como a lo que exige el derecho internacional de los derechos humanos, Guatemala garantiza que las comunidades indígenas tengan acceso al espectro radioeléctrico, con el fin de cumplir con sus derechos a la libertad de expresión, medios de comunicación y cultura. Se insta a Guatemala a priorizar el establecimiento de un proceso simplificado de concesión de licencias para las radios comunitarias indígenas, la reserva de espectro adecuado y la gestión transparente

³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sentencia en el Caso de los Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala: El Estado es responsable por la violación de la libertad de expresión y los derechos culturales de cuatro Comunidades Indígenas que operan Radios Comunitarias* (17 de diciembre de 2021), disponible en https://www.corteidh.or.cr/comunicados_prensa.cfm?lang=en&n=1782

⁴⁰ Unión Internacional de Telecomunicaciones, *Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones* (2016), disponible en https://www.itu.int/en/ITU-D/Technology/Documents/Publications/PUB_BroadcastingSpectrum/Administration%20Assesment-E.pdf

⁴¹ *Ibíd.*

⁴² Unión Internacional de Telecomunicaciones, *Sector de Radiocomunicaciones, Requisitos esenciales para un sistema de comprobación técnica del espectro para los países en desarrollo* Rec. UIT-R SM.1392-3 (febrero de 2021), disponible en <https://www.itu.int/rec/R-REC-SM.1392-3-202102-l/en>

del espectro de frecuencias radioeléctricas para cumplir tanto con el marco de la UIT como con la sentencia de la Corte Interamericana.

VII. EL INCUMPLIMIENTO DE GUATEMALA DE GARANTIZAR A LOS PUEBLOS INDÍGENAS EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y CULTURA

A. Guatemala no ha adoptado las medidas necesarias para permitir que las comunidades víctimas operen libremente sus radios comunitarias

33. La Corte Interamericana ordenó al Estado adoptar las medidas necesarias para permitir que las cuatro comunidades indígenas víctimas operen sus radios comunitarias libremente, sin injerencias ni enjuiciamientos penales.⁴³ La Corte ordenó esta medida como un primer paso para garantizar que las comunidades víctimas cuenten con protección legal mientras se emprende una reforma de la legislación estatal para garantizar que las comunidades indígenas de Guatemala accedan al espectro radioeléctrico.⁴⁴ A día de hoy, esta reparación sigue sin cumplirse.
34. En octubre de 2024, tres años después de la sentencia, el Estado presentó su primera propuesta para abordar esta reparación, ofreciendo a las comunidades víctimas un "derecho de uso" limitado de dos frecuencias FM gubernamentales. Sin embargo, los términos eran muy restrictivos: limitaban el uso a un año, permitían la cancelación unilateral por parte del Estado e imponían controles de contenido. Las comunidades indígenas víctimas plantearon estas preocupaciones por escrito y entablaron negociaciones durante unos seis meses. A pesar de los esfuerzos de buena fe de las comunidades víctimas, el Estado se negó a extender el período de uso más allá de la licencia temporal de dos años o a resolver la interferencia ilegal que afectaba a una de las frecuencias, y en su lugar ordenó a las comunidades que resolvieran el problema por sí mismas. Las conversaciones finalmente se rompieron en abril de 2025, cuando el Estado desestimó las preocupaciones restantes y sugirió que las comunidades eran desagradecidas. El acuerdo propuesto no se firmó y, hasta la fecha, el Estado no ha hecho ningún esfuerzo adicional para permitir que las comunidades operen sus estaciones libremente y sin interferencias.
35. Al no implementar esta reparación ordenada por la Corte Interamericana, el Estado también continúa violando sus obligaciones internacionales en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la DNUDPI. Este incumplimiento entra en conflicto con el artículo 5 (d) (vii) y 5 (d) (viii) de la ICERD, que garantiza a los pueblos indígenas el derecho a la libertad de expresión y participación cultural. Además, la inacción de Guatemala en esta reforma de la ley y reparación entra en conflicto con el artículo 2(1)(c) y 2(1)(d) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que requieren que los Estados modifiquen las leyes que perpetúan la discriminación racial. La incapacidad del

⁴³ *Caso Maya Kaqchikel*, párr. 184

⁴⁴ *Ibid.*

Estado para cumplir con sus obligaciones demuestra la continuación de la discriminación racial contra los pueblos indígenas en los medios de comunicación, especialmente dada la importancia de la radio comunitaria como recurso para que las comunidades indígenas ejerzan su derecho a la cultura y la libertad de expresión. A pesar de la importancia de la radio comunitaria en la preservación de la cultura de los pueblos indígenas, el Estado sigue sin adoptar ninguna solución factible que permita a las comunidades víctimas operar libremente sus radios comunitarias.

B. La falta de adopción por parte del Estado de un marco legal para reconocer y regular los medios comunitarios

36. En su sentencia, la Corte Interamericana también ordenó al Estado adecuar su normativa interna para reconocer y regular las radios comunitarias indígenas y reservar una parte del espectro radioeléctrico para las radios comunitarias indígenas.⁴⁵ Esta garantía de no repetición es una obligación permanente y requiere que el Estado consulte con los pueblos indígenas. La falta de un marco legal de este tipo no es una preocupación nueva. El CERD ya revisó este tema con Guatemala en 2019, señalando que seguía "preocupado por la falta de progreso hacia la adopción de un marco legal sobre los medios comunitarios indígenas".⁴⁶ El Comité también instó a Guatemala a "tomar las medidas necesarias para evitar el uso arbitrario de las disposiciones del Código Penal para enjuiciar a los operadores de radios comunitarias indígenas".⁴⁷
37. Aunque la Corte Interamericana otorgó al Estado un "plazo razonable" para enmendar sus leyes internas, no se han dado pasos sustantivos en los últimos cuatro años. En enero de 2022, poco después de la sentencia, el Congreso guatemalteco presentó una propuesta legislativa, el Proyecto de Ley No. 5965, para enmendar la LGT como una forma de regular los medios comunitarios.⁴⁸ Las comunidades informantes solo se enteraron de esta iniciativa más tarde e inmediatamente expresaron sus objeciones a la misma. No solo no hubo consulta con las comunidades indígenas, sino que la legislación propuesta no definió claramente la radio comunitaria indígena, tenía procedimientos ambiguos para obtener licencias de radio y no puso a disposición espacio del espectro radioeléctrico para la radio comunitaria indígena, todo lo cual fue requerido por la Corte Interamericana. Un ejemplo aún más reciente del enfoque lento del Estado hacia la reforma de la ley ocurrió durante una reunión a fines de 2024 cuando un representante del Estado compartió que podría presentar una nueva legislación para abordar este aspecto de la sentencia. Esto fue

⁴⁵ *Ibid.*

⁴⁶ Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos decimosexto y decimoséptimo combinados de Guatemala, CERD/C/GTM/CO/16-17, párrs. 25-26, disponible en <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=qgbDbfCa81p7JikdQ2oL5bxVQuP8lbToFayuzRi%2FGpEhYeWrwPeSv0%2FineQ%2FPzVL7XzvOzbqc7GGv5lVWEpqvoqb2NMJJbd%2BG13G9dKda6o%3D>

⁴⁷ *Ibid.*

⁴⁸ Congreso de la República, Departamento de Información Legislativa. Iniciativa No. 5965, disponible en https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/5834#gsc.tab=0

primero que las víctimas se enteraron de esto y no se dieron otros detalles, ni se mencionó un proceso de consulta.

38. El único esfuerzo legislativo significativo para enmendar la ley de telecomunicaciones de Guatemala para incluir la radio comunitaria ocurrió antes del caso. Presentada en 2009, la Iniciativa 4087 pretendía lograr el reconocimiento legal de las radios comunitarias y fue apoyada por las comunidades indígenas.⁴⁹ Sin embargo, la iniciativa se estancó en el Congreso guatemalteco y no se ha producido ninguna acción adicional desde principios de 2016.⁵⁰ Desde 2023, las comunidades indígenas víctimas, sus representantes y las ONG socias han participado en un proceso de examen y discusión de la viabilidad de las opciones disponibles con respecto a la reforma de la ley y la Iniciativa 4087. Estas discusiones han incluido la revisión de qué enmiendas se necesitan para que la Iniciativa 4087 sea una opción viable y evaluar si el Estado y las comunidades indígenas pueden aceptar. A pesar del esfuerzo activo de las comunidades víctimas para examinar la viabilidad de la Iniciativa 4087, el Estado ha omitido repetidamente consultar a las comunidades indígenas sobre la reforma de sus leyes internas.
39. En consecuencia, las comunidades indígenas continúan siendo excluidas de su acceso a la libertad de expresión, medios de comunicación y cultura, en violación de la CERD, los tratados de derechos humanos y la sentencia de la Corte Interamericana. Como se señaló anteriormente, las prácticas de telecomunicaciones de Guatemala violan los artículos 2(1)(c), 2(1)(d) y 5(d)(viii) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que protegen individualmente el derecho de los pueblos indígenas a participar en la cultura y el derecho a la libertad de expresión sin discriminación.
40. La radio comunitaria es una parte esencial de la preservación cultural, especialmente en áreas indígenas remotas donde la radio es a veces la única forma de comunicación disponible para las comunidades. El Estado tiene la obligación legal no solo de abstenerse de leyes y políticas discriminatorias, sino también de garantizar activamente que las comunidades indígenas tengan igualdad de acceso a los medios de comunicación. Al no reformar su actual marco de LGT, el Estado continúa perpetuando la discriminación racial contra los pueblos indígenas al excluir sistemáticamente a las comunidades del acceso a los medios de comunicación. Al no adoptar un marco legal que reconozca y regule las radios comunitarias, el Estado tampoco garantiza el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y cultura a los pueblos indígenas.

C. El Estado no ha cumplido adecuadamente con sus obligaciones legales de consultar con las comunidades indígenas

⁴⁹ 4087, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Iniciativa que dispone aprobar Ley de Medios de Comunicación Comunitaria, disponible en https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/2848#gsc.tab=0

⁵⁰ *Ibid.*

41. Según el derecho internacional de los derechos humanos, Guatemala debe consultar con las comunidades indígenas sobre la reforma de las leyes internas del Estado sobre los asuntos que les afectan, incluso en lo que respecta a las radios comunitarias indígenas. Como se señaló anteriormente, Guatemala aún no ha iniciado ninguna consulta con los pueblos indígenas sobre la reforma de sus leyes. El Estado ha argumentado que no puede iniciar el proceso de consulta porque no existe una ley interna que regule la consulta. Sin embargo, esta posición es incompatible con la jurisprudencia internacional y regional. El Estado no ha propuesto un cronograma, metodología o compromiso para iniciar las consultas según lo ordenado. Esta continua inacción constituye una violación de las obligaciones internacionales del Estado y socava el derecho de los pueblos indígenas a participar en las decisiones que los afectan. También retrasa las reformas legislativas más amplias necesarias para garantizar su libertad de expresión, particularmente en relación con la radiodifusión comunitaria.

D. El Estado no ha tomado medidas oficiales para prevenir allanamientos y enjuiciamientos penales, y para anular las condenas de los operadores de radios comunitarias indígenas

42. La Corte Interamericana ordenó al Estado (1) anular todas las condenas penales contra miembros de la comunidad indígena por operar estaciones de radio sin licencia y (2) abstenerse inmediatamente de procesar la radiodifusión comunitaria indígena.⁵¹ Estas reparaciones se emitieron en respuesta a la criminalización por parte del Estado de la operación de radios comunitarias indígenas, que la Corte consideró discriminatoria tanto en su intención como en sus efectos.
43. No se ha avanzado en la anulación de los antecedentes penales de los operadores de radio indígenas, a pesar del fallo de la Corte Interamericana. El Estado argumenta que carece de autoridad legal para anular condenas. Sus instituciones gubernamentales se han pasado la responsabilidad entre sí, y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SIT) argumentando que la anulación es competencia exclusiva del Ministerio de Publico, ignorando su propio papel en la implementación de las reformas necesarias. Mientras tanto, los esfuerzos de las comunidades indígenas para involucrar al poder judicial no han llevado a ninguna parte. Aunque hubo un acuerdo para discutir la anulación de las condenas, no se ha producido ningún seguimiento ni se han establecido mecanismos concretos de revisión.
44. Lo mismo ocurre con la abstención de enjuiciamientos penales. Aunque no ha habido redadas en las estaciones de radio comunitarias indígenas desde la sentencia, las emisoras indígenas siguen teniendo miedo. Las comunidades denunciantes solicitan una instrucción general formal y pública del Estado que anuncie el fin de los procesos penales de las radios comunitarias indígenas. Esta situación implica directamente las preocupaciones planteadas por el Comité con respecto a la protección de periodistas, defensores de derechos humanos y líderes de comunidades indígenas contra la criminalización y la intimidación. El

⁵¹ Véase *el Caso Maya Kaqchikel*, nota 1, supra.

Estado debe hacer más para remediar el uso pasado de las leyes penales para castigar a los operadores de radios comunitarios indígenas y evitar que se dependa de tales leyes penales en el futuro.

VIII. CONCLUSIÓN

45. Si bien el Estado ha dado algunos pequeños pasos hacia la implementación de la decisión de la Corte Interamericana en el *Caso de los Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros vs. Guatemala*, a saber, la publicación de la sentencia escrita y el pago de las principales reparaciones financieras a las comunidades víctimas, las reparaciones sustantivas para evitar que este tipo de violaciones de derechos humanos se repitan, aún no se han implementado. Las comunidades informantes solicitan que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial aborde una vez más este problema de derechos humanos de décadas recomendando que el Estado tome medidas inmediatas para proteger a las estaciones de radio comunitarias indígenas y a los voluntarios que operan esos estados comunitarios de futuros enjuiciamientos penales y promulgando leyes que reconozca el uso de dichos medios por parte de los pueblos indígenas como un medio para ejercer su libertad de expresión. los medios de comunicación y los derechos culturales.